JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2020-00129-00

Auto No. 876

Cali, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de corrección a la demanda, se establece que no fue

subsanada en debida forma, toda vez que no se allegó prueba de la calidad

en que se cita a los demandados. Se adujo que no era posible su aducción,

pero no se comprobó las diligencias que hizo la parte demandante para

obtener los registros civiles de nacimiento de los demandados.

Adicionalmente, en las notificaciones enviadas a los demandados se indica

correo electrónico diferente al de éste juzgado; lo que conduce al rechazo

de la misma, en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., en

consecuencia se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la demanda

de Filiación Extramatrimonial, promovida por MARIA GLADYS CHACON.

2. **CANCELAR** su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ